



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4389

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de marzo de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.764, el día 5 de abril de 1971.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créase la cuenta SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – ACCIÓN SOCIAL y transfírese a la misma de la cuenta VALORES A REGULARIZAR – DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, el importe de \$ 192.520,83 (ciento noventa y dos mil quinientos veinte pesos con ochenta y tres centavos) en bienes de acuerdo al inventario que se agrega a la presente.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo dispondrá de los elementos transferidos a la cuenta SECRETARIA GENERAL – ACCION SOCIAL, para efectuar las donaciones autorizadas en el inciso 3° del artículo 1° del Decreto Nacional 2.091/69, procediéndose por Contaduría General de la Provincia a efectuar las registraciones pertinentes.

Amplíase con alcance a ejercicios anteriores, la aplicación de esta ley, siempre que éstos hayan tenido principio de gestión administrativa debidamente acreditadas y justificadas mediante expediente, y que puedan ser sometidas a contralores y verificaciones por el organismo competente que corresponda. *(Segundo párrafo incorporado por el art. 1° de la Ley 4599/1974).*

Art. 3°.- Los bienes transferidos por el artículo 1° quedarán depositados hasta tanto se disponga de ellos en los depósitos de la Dirección General de Compras y Suministros.

Art. 4°.- La cuenta SECRETARIA GENERAL – ACCIÓN SOCIAL, podrá incrementarse:

- a) Mediante créditos previstos en las leyes de presupuesto, con tal fin;
- b) Mediante la transferencia de elementos caídos en condición de rezago, desuso o que no tuvieran aplicación conveniente en la Administración.

Dicha transferencia se hará por el Poder Ejecutivo previa valuación de los bienes.

Art. 5°.- Los bienes donados por el sistema de la presente ley se encuentran exceptuados en cuanto a las limitaciones de montos máximos actualmente vigentes.

Art. 6°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

AGUIRRE MOLINA - Grether (h.)